

# El Derecho Civil III: Obligaciones en la pluma de María Candelaria Domínguez Guillén

Sheraldine PINTO OLIVEROS\*  
RV LJ, ISSN 2343-5925, N.º 17, 2021, pp. 93-102.

## SUMARIO

**Introducción 1. La brújula y el compás para navegar en las Obligaciones de María Candelaria 2. Antecedentes 3. Inicios 4. Obligación negativa 5. Dignidad de la persona humana, derechos fundamentales y Derecho de Obligaciones, incluyendo el Derecho Contractual. Conclusión**

## Introducción

Entre sus muchas virtudes, la profesora María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN se caracterizaba por su generosidad—como recientemente recordaba su amado esposo, el profesor Miguel Ángel TORREALBA—y por su agradecimiento.

En ámbito académico, la generosidad de María Candelaria no solo se evidenciaba en su participación en obras colectivas, revistas, proyectos de

---

\* **Universidad Católica Andrés Bello**, Abogado, mención *Cum Laude*. **Universidad Central de Venezuela**, Profesora de Derecho Civil III (Obligaciones). **Scuola Superiore di Studi Universitari e di Perfezionamento Sant'Anna** (Pisa, Italia), Doctora en Derecho Privado, mención *Summa Cum Laude*. **Università degli Studi di Roma II «Tor Vergata»**, Magíster en Derecho Privado. **Università degli Studi di Roma I «La Sapienza»**, Especialista en Derecho del Consumidor y en Responsabilidad Civil.

Ponencia presentada en la Jornada «Derecho Civil con nombre propio: Homenaje a María Candelaria Domínguez», organizada por el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 7 de octubre de 2021.

investigación, congresos, jornadas, y demás actividades académicas y/o de investigación, o en su disponibilidad para comentar o revisar los trabajos tanto de civilistas consolidados como de jóvenes, sino también se manifestaba en la constante y rica referencia a la doctrina nacional en sus obras, y en cómo ella compartía su conocimiento y sus trabajos con sus colegas y estudiantes. Entre los profesores y/o académicos del Derecho de Obligaciones, la generosidad de María Candelaria engendró un círculo virtuoso de intercambio intelectual; y, en muchos casos, una verdadera y profunda amistad como la nuestra.

En la presentación de su obra cumbre en la materia, *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*<sup>1</sup>, María Candelaria pone de manifiesto ese reconocimiento que tanto la distinguía al agradecer a su maestro, a sus colegas de la cátedra de Obligaciones y de otras cátedras, a los individuos de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a su asistente, a sus estudiantes, al personal de la biblioteca, a los editores y, por supuesto, a Miguel Ángel. Igualmente, en sus «Palabras de presentación del libro *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*»<sup>2</sup> en la Sala de Sesiones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, María Candelaria agradeció al impulsor de la impresión de la obra, así como a los demás individuos de número de la Academia, colegas y amigos que contribuyeron a que tan valioso aporte para el Derecho de Obligaciones venezolano no quedara únicamente en formato electrónico.

## 1. La brújula y el compás para navegar en las Obligaciones de María Candelaria

En la presentación del *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*, María Candelaria determina perfectamente la finalidad de su obra: Suministrar las nociones básicas de las Obligaciones para transitar a un conocimiento más

<sup>1</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*. Editorial RVLJ. Caracas, 2017, pp. 11 y 12.

<sup>2</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Palabras de presentación del libro *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 10 (Edición homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén). Caracas, 2018, pp. 1023 y 1024.

detallado<sup>3</sup>. De esta manera, entendía restituir la pasión que sus estudiantes le infundieron en la asignatura<sup>4</sup>, legándoles a ellos, a sus colegas y a las futuras generaciones, una obra que actualiza y vuelve comprensible una de las áreas más complejas del Derecho; pero de la que se afirma, como ella misma recuerda, «quien maneje el Derecho de Obligaciones podrá hacer frente a otras áreas del Derecho con una base sólida»<sup>5</sup>.

Para suministrar esas nociones básicas de las Obligaciones que permitirían al lector transitar a un conocimiento más detallado, el *Curso de Derecho Civil III Obligaciones* se cimienta en dos elementos distintivos de los trabajos de María Candelaria: La sistemática (del ordenamiento jurídico) y el fundamento de sus escritos<sup>6</sup>, los cuales bien podrían constituir «la brújula y el compás»<sup>7</sup> para navegar en el mar de las Obligaciones de María Candelaria.

## 2. Antecedentes

María Candelaria había iniciado a tratar instituciones y/o categorías jurídicas relevantes para el Derecho de Obligaciones en sus trabajos de «Derecho Civil I: Personas», especialmente, en materia de capacidad<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Se parafrasea las palabras de DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. (*Curso de Derecho Civil III Obligaciones*), p. 11; quien, en la presentación de su obra, sostiene «El presente texto trata de condensar en forma sistemática y relativamente documentadas los principales temas de la asignatura Derecho Civil III Obligaciones. No pretendemos profundizar arduamente los distintos tópicos, sino contrariamente, ofrecer al abogado y al estudiante las nociones básicas de la materia, con recientes referencias bibliográficas especiales y notas jurisprudenciales que permitan transitar a un conocimiento más detallado».

<sup>4</sup> Cfr. *ibíd.*, p. 12.

<sup>5</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. («Palabras de presentación...»), p. 1022.

<sup>6</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. (*Curso de Derecho Civil III Obligaciones*), p. 11.

<sup>7</sup> Se toma prestada la célebre metáfora de la brújula (los principios) y el compás (las reglas) del jurista navegante en el mar abierto del profesor Francesco D. BUSNELLI. Para mayores detalles, véase, BRECCIA, U.: «*La bussola e il compasso del giurista navegante in mare aperto*». En: *Liber Amicorum per Francesco D. Busnelli. Il Diritto Civile tra Principi e Regole*. Vol. I. Giuffrè Editore. Milán, 2008, pp. 3-20.

<sup>8</sup> Entre otros trabajos, merecen atención por su relación o relevancia para el Derecho de las Obligaciones: DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «La capacidad laboral

En este ámbito, merece especial atención su «Diferencia entre incapacitación absoluta y relativa»<sup>9</sup>; debido a que, en dicho artículo, se observa la sistemática que caracteriza su obra cuando no se restringe únicamente a reflexionar sobre la distinción entre interdicción judicial e inhabilitación judicial por sus causas, procedimiento, gobierno de la persona, y sus respectivos regímenes de representación y asistencia, sino que además examina la incidencia de tales incapacitaciones absoluta y relativa en la capacidad negocial y en la capacidad delictual.

### 3. Inicios

Los primeros trabajos de María Candelaria específicamente en materia del Derecho de Obligaciones se refieren a la indexación y al daño moral.

En sus «Consideraciones procesales sobre la indexación laboral»<sup>10</sup>, María Candelaria hace gala de la sistemática que caracterizaría sus trabajos al no circunscribirse a examinar los aspectos procesales de la indexación y su incidencia en el ámbito del Derecho del Trabajo<sup>11</sup>, sino extendiendo su análisis

---

del menor de edad». En: *Estudios sobre Derecho del Trabajo. Libro homenaje a José Ramón Duque Sánchez*. TSJ. F. PARRA ARANGUREN, editor. Caracas, 2003, pp. 377-401; «Diferencia entre emancipación e inhabilitación». En: *Revista de Derecho*. N.º 31. TSJ. Caracas, 2009, pp. 13-25; «La capacidad laboral de los incapaces de obrar». En: *Sobre Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social*. TSJ. F. PARRA ARANGUREN, editor. Caracas, 2009, pp. 317-338; y «Notas sobre la capacidad de las personas incorporales». En: *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*. N.º 3 (Edición homenaje a la Dra. Gladys Rodríguez de Bello). SOVEDEM. Caracas, 2019, pp. 243-282.

<sup>9</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Diferencia entre incapacitación absoluta y relativa». En: *Revista de Derecho*. N.º 30. TSJ. Caracas, 2009, pp. 97-132.

<sup>10</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Consideraciones procesales sobre la indexación laboral». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N.º 117. UCV. Caracas, 2000, pp. 215-286. Previamente, había publicado su primera monografía: *La indexación: su incidencia a nivel de los tribunales laborales de instancia*. Asociación de Profesores de la UCV. Caracas, 1996.

<sup>11</sup> A los aspectos procesales de la indexación y a su incidencia en el ámbito del Derecho Laboral, María Candelaria dedicaría diversos trabajos; entre los cuales, se incluyen: «El período indexatorio a juicio de la Sala de Casación Social». En: *Revista de*

a diversas instituciones y problemáticas de las obligaciones relativas a la indexación, como la obligación de dinero o pecuniaria y la obligación de valor, el principio nominalístico y el valorismo, el pago y la mora, la corrección de la cantidad debida en función de la satisfacción del interés del acreedor, los mecanismos contractuales de corrección monetaria, la relación de la indexación y de la corrección monetaria con la justicia, la equidad, la buena fe, y con otras figuras e instituciones del Derecho de Obligaciones, como el enriquecimiento sin causa, el equilibrio entre las prestaciones, y la teoría de la imprevisión.

Al daño moral, en cambio, se introdujo con sus «Comentarios a la sentencia del 17 de mayo de 2000 de la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia»<sup>12</sup> en el célebre caso *José Tesorero vs. Hilados Flexilón*; que, como es notorio, recogió los criterios que debe emplear el juez para motivar la determinación del monto de la reparación del daño moral en su sentencia. De allí que, en ese trabajo, María Candelaria estudie el daño moral, su estimación y su prueba, así como la procedencia del daño moral en materia laboral. Por lo que también enfrenta la problemática de la (im)procedencia del daño moral (en sentido subjetivo) en materia contractual.

Posteriormente, María Candelaria retoma la prueba del daño moral en «El daño moral en las personas incorporeales improcedencia de la prueba *in re ipsa*»<sup>13</sup>; donde, además, se evidencia la evolución a un concepto más amplio de daño extrapatrimonial, que no se restringe al «daño moral *stricto iure*, o en sentido subjetivo (es decir, al sufrimiento, dolor, o a la afección de tipo

---

*Derecho*. N.º 3. TSJ, Caracas, 2000, pp. 439-463, y «La indexación laboral». En: *Libro homenaje a Fernando Parra Aranguren*. T. I. UCV. Caracas, 2001, pp. 209-243.

<sup>12</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Comentarios a la sentencia del 17-05-2000 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Especial referencia al daño moral y la indexación (caso José Tesorero Yáñez contra Hilados Flexilón S. A.)». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N.º 119. UCV. Caracas, 2000, pp. 197-232.

<sup>13</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «El daño moral en las personas incorporeales: improcedencia de la prueba *in re ipsa*». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 6 (Edición homenaje a Arturo Luis Torres-Rivero). Caracas, 2016, pp. 23-64.

emocional, psíquico o espiritual)»<sup>14</sup>, sino más bien se enfoca en el perjuicio extrapatrimonial<sup>15</sup>.

#### 4. Obligación negativa

Uno de los trabajos más interesantes de María Candelaria es la «Obligación negativa»<sup>16</sup>; donde, examinando la clasificación de las Obligaciones (en relación con su objeto o prestación) en positivas y negativas, critica el limitado alcance otorgado a las comúnmente denominadas obligaciones de «no hacer», debido a que las obligaciones negativas también pueden consistir en «tolerar» o «no dar». En este sentido, concluye que «la obligación negativa que constituye el género y consiste en una abstención u omisión, puede manifestarse en un “no hacer” propiamente respecto del cual presente interés el acreedor, así como en soportar una actividad de este último; y finalmente de menor incidencia la obligación de “no dar”»<sup>17</sup>.

Además, María Candelaria propone su definición de obligación negativa como «vínculo convencional o contractual por contraste con los deberes legales de abstención»<sup>18</sup>. De allí que, entendiendo la obligación negativa como una limitación de la libertad del deudor en ejercicio de la autonomía de la voluntad, subraya la relevancia de los derechos irrenunciables a los fines de circunscribirla<sup>19</sup>. De esta manera, deja entrever la relevancia de los derechos fundamentales en el Derecho privado –específicamente, en el Derecho de Obligaciones– y del principio que sustenta dichos derechos, es decir, la dignidad de la persona humana.

<sup>14</sup> PINTO OLIVEROS, Sheraldine: «*Taking personal injury seriously: Luces y sombras en la determinación y cuantificación del daño extrapatrimonial*». En: *Derecho de las Obligaciones. Homenaje a José Mélich Orsini*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. C. MADRID MARTÍNEZ, coord., Caracas, 2012, p. 483.

<sup>15</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. («El daño moral...»), p. 29.

<sup>16</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «La obligación negativa». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 2. Caracas, 2013, pp. 43-123.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, pp. 72 y 73.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 65.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 67.

## 5. Dignidad de la persona humana, derechos fundamentales y Derecho de Obligaciones, incluyendo el Derecho Contractual

En «La dignidad<sup>20</sup>: Principio y soporte de la persona humana»<sup>21</sup>, María Candelaria sostiene que el respeto de la dignidad de la persona humana supone colocar límites a las innovaciones científicas que pueden afectar al ser humano; encontrando sentido, a través de la bioética, especialmente en la relación médico-paciente<sup>22</sup>. Así, introduce la relevancia de la dignidad de la persona en el Derecho Contractual (como ya había hecho en la «Gestación subrogada»<sup>23</sup>); especialmente, considerando violatorias de dicha dignidad, «las cláusulas contractuales que representen un atentado contra la libertad de la persona»<sup>24</sup>, y otras situaciones como la criopreservación, ciertas implicaciones de la reproducción artificial, las violaciones al derecho a la vida o la integridad personal, la intervención quirúrgica y las transfusiones sanguíneas contra la voluntad de la persona, etc.<sup>25</sup>.

<sup>20</sup> María Candelaria ya había tratado la dignidad de la persona humana en trabajos anteriores; entre los que destacan: «Innovaciones de la Constitución de 1999 en materia de derechos de la personalidad». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N.º 119. UCV. Caracas, 2000, pp. 17-44; y «La protección constitucional de los incapaces». En: *Temas de Derecho Administrativo. Libro homenaje a Gonzalo Pérez Luciani*. Vol. I. TSJ. F. PARRA ARANGUREN editor, Caracas, 2002, pp. 609-658.

<sup>21</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «La dignidad: principio y soporte de la persona humana». En: *Revista Tachireense de Derecho*. N.º 30. UCAT. San Cristóbal, 2019, pp. 77-104.

<sup>22</sup> Cfr. *ibid.*, pp. 92 y 93. Respecto a los derechos del paciente y a la responsabilidad del médico, véase, DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Derecho del paciente y responsabilidad civil médica (Venezuela)». En: *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. N.º 8. IDIBE. Valencia, 2018, pp. 328-372. Sobre el carácter contractual de la relación médico-paciente, se permita el reenvío a PINTO OLIVEROS, Sheraldine: «A propósito de la responsabilidad sanitaria». En: *Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación (1915-2015)*. T. II. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. A. MORLES HERNÁNDEZ coord., Caracas, 2015, pp. 1085-1112.

<sup>23</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Gestación subrogada». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 1. Caracas, 2013, pp. 183-227.

<sup>24</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. («La dignidad: principio...»), p. 98.

<sup>25</sup> Cfr. *ibid.*, pp. 97 y 98.

Para María Candelaria, en realidad, «el tema de “los contratos y los derechos fundamentales” es un capítulo de uno mayor que suele denominar “constitucionalización del Derecho Civil”»<sup>26</sup>. De hecho, en la «Proyección constitucional del Derecho de Obligaciones»<sup>27</sup>, donde estudia el fundamento constitucional de algunas instituciones del Derecho de Obligaciones, subraya la trascendencia de la Carta Magna en la interpretación del Derecho Civil, que conduce a «superar en algunos casos su carácter marcadamente patrimonialista para redescubrir su vocación personalista»<sup>28</sup>. En otras palabras, destaca la centralidad de la persona humana y de su dignidad en el sistema jurídico y en el Derecho de Obligaciones, así como subraya la relevancia de otros principios y valores constitucionales en la interpretación jurídica.

## Conclusión

En su obra, la profesora María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN concedió amplio espacio a los principios y valores del ordenamiento jurídico, incluyendo aquellos de rango constitucional y aquellos del Derecho Civil y del Derecho de Obligaciones. Entre estos principios, otorga particular atención a la buena fe, sea respecto a figuras e instituciones propias de la parte general del Derecho de Obligaciones<sup>29</sup> —especialmente en sus más

<sup>26</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Derecho Civil Constitucional (La constitucionalización del Derecho Civil)*. CIDEP-Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2018, p. 150.

<sup>27</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Proyección constitucional del Derecho de Obligaciones». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 7 (Edición homenaje a José Peña Solís). Caracas, 2016, pp. 87-123.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>29</sup> A la parte general de las obligaciones, María Candelaria dedica atención en su *Curso de Derecho Civil III Obligaciones* y en diversos artículos como: «Temporalidad y extinción de la relación obligatoria». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 8 (Edición homenaje a Juristas Españoles en Venezuela). Caracas, 2017, pp. 315-353; «La causa extraña no imputable». En: *Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación (1915-2015)*. T. IV. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. A. MORLES HERNÁNDEZ coord., Caracas, 2015, pp. 2785-2812; y «La dación en pago o prestación en lugar de cumplimiento». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 4. Caracas, 2014, pp. 15-55; así como, en sus contribuciones al Proyecto de Código



recientes trabajos en virtud de la pandemia<sup>30</sup>—, sea con relación al Derecho Contractual.

En este último ámbito, María Candelaria afirma que «la comprensión del significado y alcance del principio general y superior de la buena fe es básico para entender no solo la vida misma del contrato desde su preparación hasta su extinción, sino además algo tan importante como es la dependencia e interrelación que existe entre el Derecho y los valores éticos<sup>31</sup>». De allí que, con relación a los tratos preliminares, sostenga que «la responsabilidad precontractual está fundada en la transgresión del principio de buena fe»<sup>32</sup>.

En efecto, en la fase precontractual, la buena fe, en sentido objetivo, concilia «la libertad de contratar y no contratar de una de las partes con la protección de la confianza “legítima” en la celebración del futuro contrato de la otra

---

Marco de las Obligaciones para América Latina predispuesto por el Grupo para la Armonización del Derecho en América Latina (GADAL). Entre sus aportes, en este proyecto, se incluyen: DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria y PINTO OLIVEROS, Sheraldine: «Cuestionario del Proyecto de Código Marco de las Obligaciones para América Latina relativo a: i. Metodología y terminología en materia de obligaciones, ii. Definición y elementos de la obligación, iii. Fuentes de las obligaciones, y iv. Principios (de las obligaciones)»; DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria y DE VITA, Marianna: «Cuestionario del Proyecto de Código Marco de las Obligaciones para América Latina relativo a: i. Clasificación de las obligaciones en razón de los sujetos, y ii. Clasificación de las obligaciones según el tipo de prestación»; DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria; PINTO OLIVEROS, Sheraldine y DE VITA, Marianna: «Cuestionarios del Proyecto de Código Marco de las Obligaciones para América Latina relativos a los efectos de las obligaciones y cuadro comparativo de los efectos de las obligaciones en Latinoamérica».

<sup>30</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Pandemia: al rescate de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones». En: *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. N.º 12. IDIBE. Valencia, 2020, pp. 378-385; y «Notas sobre algunas instituciones del Derecho de Obligaciones tras la pandemia del COVID-19 (Venezuela)». En: *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*. N.º 43. Belo Horizonte, 2021, pp. 137-154.

<sup>31</sup> DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Buena fe y relación obligatoria». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 11. Caracas, 2017, pp. 29 y 30.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 42.

parte»<sup>33</sup>. Por ello, dicho principio también inspiró el trabajo que le dediqué en la edición en su homenaje de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, en cuya dedicatoria, subrayé que para dilucidar la problemática de la responsabilidad por ruptura injustificada de las tratativas precontractuales, y otras que coloca nuestro ordenamiento jurídico, el aporte de juristas como la profesora María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN es indispensable<sup>34</sup>. Entonces, seamos generosos como ella lo fue, y agradezcamos todo lo que en vida nos dio y el legado que nos dejó; profundizando, en su honor, el estudio del Derecho Civil y, en particular, el Derecho de Obligaciones en Venezuela.

\* \* \*

**Resumen:** El presente trabajo ofrece un recorrido a través de la obra de la profesora María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN en materia de Derecho Civil III (Obligaciones). **Palabras clave:** Derecho de Obligaciones, daños, dignidad de la persona humana y derechos fundamentales, derecho contractual, responsabilidad precontractual. Recibido: 13-09-21. Aprobado: 28-09-21.

---

<sup>33</sup> PINTO OLIVEROS, Sheraldine: «Breves consideraciones sobre la responsabilidad por ruptura injustificada de las tratativas precontractuales». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 10 (Edición en homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén). Caracas, 2018, p. 320.

<sup>34</sup> *Cfr.* *ibíd.*, p. 329.